

# BOLETIN OFICIAL.

## PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la Capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los de cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	9 rs.	Fuera de ella.	15
Tres idem.	24		40
Seis idem.	48		80
Un año.	96		160

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### Subsecretaría.—Negociado 3.º

El Gobernador de la provincia de Burgos por comunicaciones telegráficas y en oficio de 28 de Setiembre último dió parte de que en la mañana del dia anterior algunos jornaleros y una turba de mugeres y niños empezaron á manifestar su descontento por la saca de granos que se hacia en el mercado para fuera de la poblacion, convirtiéndose muy pronto en actos violentos lo que en un principio parecia concretarse á una manifestacion pasiva. Los grupos, despreciando las amonestaciones de la Autoridad local, se apoderaron de algunos carros que descargaron, arrojando y quemando los granos, con mas algunos muebles y efectos de los almacenes que franquearon á viva fuerza. La voz del Gobernador fue tambien desoída, y atribuyeron á debilidad la cordura con que la Milicia nacional procedía.

En tal situacion dicha Autoridad publicó un bando para que con arreglo al art. 4.º de la ley de 17 de Abril de 1821 se dispersasen los grupos en el término preciso de dos horas; pero no produciendo tampoco esta medida resultado alguno, y continuando estos en sus excesos hasta el extremo de quemar dos casas, el Capitan general se puso al frente de la guarnicion, Milicia nacional y Guardia civil, y procedió contra los insurrectos. Sus acertadas disposiciones, sin disparar un tiro, produjeron

el restablecimiento del orden, si bien algunos Nacionales y el Coronel de estado mayor D. Joaquin Souza recibieron algunas contusiones, y resultaron heridos varios de los alborotadores, uno de los cuales murió á los pocos momentos.

Segun las partes recibidas con posterioridad, la tranquilidad pública se halla completamente restablecida; y tanto el consejo de guerra, como el juzgado de primera instancia, se hallan instruyendo los correspondientes procesos para descubrir á los verdaderos promovedores de los excesos de que ha sido teatro aquella poblacion.

### GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

#### Circular núm. 1104.

Cordobeses: habeis cumplido dignamente la mision de hombres que aman la libertad de su patria, en la ocasion mas solemne de elegir los Diputados que os han de representar, confiando que llenarán el deber sagrado á que están llamados de formular las leyes que deban regir á una nacion tan grande como desventurada hasta el dia

Os doy las gracias con toda la efusion de mi corazon por la cordura, orden é independendia con que os habeis conducido, pudiendo enorgulleceros de haber mostrado: que el orden puede hermanarse con la libertad, y que las elecciones son y pueden ser una verdad práctica entre nosotros, de-

jando el triunfo solo á la fuerza de la opinion, y orillando todo pretexto de coaccion, pues que los colegios han estado desembarazados de obstáculos, reinando en ellos la mayor armonía, completa libertad, y respeto á todas las opiniones y matices políticos

Cordobeses, tendré el honor de hacer presente vuestras virtudes Cívicas al Gobierno de S. M., para que os mire en vuestros negocios con la consideracion que os mereceis; pues si yo he cumplido mis promesas de rectitud é imparcialidad en las elecciones, vosotros habeis respondido como buenos á mi confianza, dando ejemplo de cordura y acatamiento á ley en todos los actos. Si el resto de las provincias Españolas han imitado como no dudo tan noble conducta: la patria cojerá los buenos resultados de conocer cada cual sus deberes.

Córdoba 7 de Octubre de 1854.—Ildefonso de Alcaráz.

#### Circular núm. 1073.

Por el presente, se cita para que comparezca en este Gobierno de provincia, en el término de 15 dias contados desde que se anuncie en este periódico oficial á D. Evaristo Toro y Rico, y pasado dicho término sin haberlo verificado, los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, y fuerza de la Guardia Civil, procederán á su captura y detencion, caso de ser habido.

Córdoba 27 de Setiembre de 1854.—El Gobernador, Ildefonso Lopez de Alcaráz.

#### Circular núm. 1086.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las oportunas diligencias para averiguar el paradero de D. Julio Aguilár, Administrador de Bienes Nacionales que fué de Lucena, y contra quien se sigue causa en el Juzgado de Hacienda de esta provincia, por el crecido alcance que le resultó durante el tiempo que estuvo á su cargo dicha Administracion, y caso de ser habido, darán conocimiento á este Gobierno.

Córdoba 30 de Setiembre de 1854.—El Gobernador, Ildefonso Lopez de Alcaráz.

#### Circular núm. 1087.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las mas eficaces diligencias para conseguir la captura del soldado desertor del Regimiento infante-

ría de Saboya, Rafael Pedraza, hijo de Francisco y de Juana Soto Mayor, natural de Montilla y cuyas señas se espresan á continuacion; deteniéndolo y poniéndolo á disposicion del Sr. Gobernador militar, caso de ser habido

Córdoba 30 de Setiembre de 1854.—El Gobernador, Ildefonso Lopez de Alcaráz.

Señas.

Estatura 5 piés, pelo y cejas rubio, ojos melados, color triguëño, nariz regular, barba clara.

#### Circular núm. 1088.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las oportunas diligencias para averiguar el paradero de un caballo y efectos que á continuacion se espresan, robados á Antonio Muñoz Barba, vecino de Doña Mencía, y caso de ser habidos los pondrán á disposicion del Juzgado de primera instancia de Baena donde se sigue causa criminal contra los autores de dicho robo.

Córdoba 30 de Setiembre de 1854.—El Gobernador, Ildefonso Lopez de Alcaráz.

Señas.

Unos calzones de punto azul con remonta de paño verde y abotonadura corrida de plata, una faja encarnada, madrileña, casi nueva, unas botas de becerro blancas ya servidas, un bolso verde de estambre con unos 54 rs.

Y el caballo aparejado, cuyas señas son: negro morcilla, careta, de 8 años, sobre siete cuartas de alzada.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular.—Deseando la Reina (Q. D. G.) uniformar las diferentes medidas que en varias épocas se han dictado respecto á la suerte de los individuos de las diversas armas é institutos del ejército que pasan á servir en Ultramar con ascenso, y tambien regularizar y fijar las condiciones de las Reales licencias ó permisos de aquellos Capitanes generales con que algunos suelen regresar á la Península, cortando los abusos que se originan de la demasiada latitud é ineficacia de las disposiciones vigentes sobre el particular, con notable gravámen del Erario y en perjuicio del orden regular de ascensos, ha venido en resolver lo siguiente:

1.º El período preciso de permanencia en Ultramar de los Gefes y Oficiales de todas las armas é institutos del ejército que pasen á aquellas provincias con ascenso, será de seis años al menos, contados desde el día del embarque en la Península.

2.º El tiempo que pasen separados del distrito de la Capitanía general en que sirvieren á solicitud propia, se deducirá del plazo determinado en el artículo anterior, que se ha de entender día por día.

3.º Los Gefes y Oficiales de las armas de infantería y caballería que cumplan los seis años de servicio en Ultramar, conservarán al regresar á la Península el ascenso que obtuvieron, con la antigüedad del citado día de embarque. Los de los cuerpos facultativos conservarán también el empleo con que pasaron á dichas provincias, pero considerándose solo de infantería con el sueldo correspondiente, debiendo hacer en la Península el servicio de la clase que les pertenezca en el cuerpo segun la escala general de él.

4.º El Gefe ú Oficial ascendido para pasar á Ultramar, que por cualquier razon ó motivo regrese á la Península antes de terminar el espresado plazo, aun cuando sea por falta de salud, perderá el empleo que al pasar á aquel destino hubiese obtenido, conservando únicamente el uso de las divisas, sin ventaja alguna para los ascensos ulteriores.

5.º Los Gefes y Oficiales que con ascenso vayan á Ultramar, ya de ayudantes, ya como destinados á las inmediatas órdenes de los respectivos Capitanes generales, al cesar estos en sus cargos podrán continuar en los puntos en que respectivamente se encuentren, ingresando en los cuadros de reemplazo, y optando á colocacion oportuna segun sus empleos y antigüedad para extinguir el plazo de permanencia fijado como regla general; y el que prefiriese volver antes á la Península, le será permitido hacerlo, quedando sujeto á lo prevenido en la disposicion cuarta.

6.º Quedan prohibidas del todo las licencias temporales para la Península ó cualquier otro punto de Europa respecto á los Gefes y Oficiales que voluntariamente pasan á servir á Ultramar con ascenso. Los de los cuerpos facultativos que no se hallen en este caso porque sean nombrados en la forma que determinan sus respectivos reglamentos ó las ordenes especiales que rigen para los mismos, y todos los demas que vayan á servir sin ascenso, podrán obtener licencia por seis meses los de las Antillas, y año y medio los de Filipinas para venir á la Península, mediando dolencia justificada, debiendo regresar á su destino terminada que sea la licencia, ó quedar sujetos á la resolucion que tenga á bien dictar S. M. con presencia de su estado y circunstancias.

7.º Los Capitanes generales de Ultramar continuarán haciendo uso de la facultad que tienen conferida de dar licencias temporales á los individuos de sus ejércitos respectivos que por falta de salud

necesitan pasar á cualquier otro punto de aquellas provincias, ó de los próximos del extranjero, poniéndolo en este último caso en conocimiento del Gobierno para la resolucion de S. M.

8.º Los Gefes y Oficiales que solo en casos muy extraordinarios y urgentes tengan que comisionar cerca del Gobierno aquellos Capitanes generales para asuntos de interés del servicio, terminada su mision á juicio del mismo Gobierno, deberán regresar inmediatamente á su destino para cumplir en él el período preciso de residencia señalado; y de no verificarlo, quedarán sujetos á lo dispuesto en el art. 4.º

Lo que de Real orden digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 27 de Setiembre de 1854.—O'Donnell.—Señor...

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

Circular.—En vista de lo manifestado por el Gobernador de la provincia de Ciudad Real sobre la conveniencia de prorogar el plazo fijado por la disposicion cuarta de la Real orden de 16 de Mayo último para la presentacion de los que deseen concurrir como expositores á la exposicion universal de París; y considerando que ha cesado el principal motivo que se tuvo presente al dictarla, que fue el saber con anticipacion el espacio que necesitarian nuestros productos para su exhibicion por haberse ya verificado la distribucion del local, la Reina (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la comision central encargada de promover la concurrencia á la exposicion, ha tenido á bien prorogar dicho plazo hasta 1.º de Diciembre próximo, en cuya fecha los Gobernadores remitirán á la mencionada comision, por conducto de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, las listas de los expositores admitidos en sus respectivas provincias para los efectos prevenidos en el art. 12 del reglamento general.

De Real orden lo digo á V. S. encargándole procure dar á esta soberana resolucion la debida publicidad. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Setiembre de 1854.—Luxán.—Sr. Gobernador de la provincia de...

#### MINISTERIO DE MARINA.

El 12 del corriente saldrá de la bahía de Cádiz el vapor-correo *Velasco* conduciendo la correspondencia pública y de oficio para las islas Canarias, Puerto-Rico y Cuba.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### 2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

#### *Dirección general de la Caja de depósitos.*

Habiéndose cobrado de la Dirección de la Deuda el importe de los cupones vencidos en 30 de Junio último por los títulos de la Deuda diferida del 3 por 100 que se hallan depositados en esta Caja general, se avisa á los interesados para que se presenten en la misma á percibir dichos intereses con las cartas de pago expedidas al verificar los depósitos en los días y horas siguientes:

Las cartas de pago, números del 1 al 300 el día 2.

Idem del 301 al 600, el día 3.

Idem del 601 al 1000 el día 4.

Desde las diez de la mañana á las dos de la tarde.

Madrid 30 de Setiembre de 1854.—El Director, Pedro Fontoya.

#### INTENDENCIA GENERAL MILITAR.

No habiendo producido remate la subasta celebrada para contratar por un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo, con arreglo al nuevo pliego general de condiciones, el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército estantes y transeúntes por los distritos de Aragon, Granada, Castilla la Vieja, Extremadura, Navarra y Burgos, se convoca por el presente á una nueva y simultánea licitacion que tendrá lugar en esta Intendencia general y las subalternas de los distritos á la una del día 16 de Octubre próximo, con sujecion á las mismas cláusulas y formalidades de la primitiva publicada en la GACETA de Madrid y *Diario de avisos* de esta córte del 21 y 23 de Agosto último: el suministro desde 1.º de Noviembre próximo á fin de Setiembre de 1855.

#### *Gobierno político de la provincia de Sevilla.*

Circular núm. 1094.

#### ANUNCIO.

En el primer Domingo del mes de Noviembre próximo á las 3 de la tarde tendrá lugar en el local que ocupan las oficinas de este Gobierno, la subasta del Boletín oficial para el año venidero de 1855, conforme á lo dispuesto en Real orden de 3 de Setiembre de 1846

El pliego de condiciones se hallará desde el

día de la fecha de manifiesto en la Sria de este Gobierno para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, debiendo sujetarse las proposiciones á lo que está mandado en la citada Real orden, y acompañado además certificado por el cual se acredite haber depositado los 8000 rs que se previenen en la Real orden de 9 de Setiembre de 1849.

Sevilla 29 de Setiembre de 1854.—Adolfo de Castro.

#### *Escuela normal elemental de instruccion primaria de la provincia de Córdoba.*

Circular núm. 1096.

En virtud á la Real orden de 15 de Setiembre último, inserta en la Gaceta del 16, en que se previene que la matrícula para el próximo curso se suspenda hasta el día 15 del corriente en las Universidades é Institutos de 2.ª enseñanza, se hace saber para conocimiento de los interesados que esta soberana disposicion es estensiva á las Escuelas normales de instruccion primaria, como agregadas á estos establecimientos,

En su consecuencia, se hallará abierta la matrícula en esta Escuela desde el día 15 al 31 del mes actual; debiéndose principiar el curso el 1.º del próximo Noviembre, siempre que el estado sanitario de la poblacion no lo impida.

Los exámenes extraordinarios de prueba de curso se suspenden igualmente hasta el día 27 del mes de la fecha; á fin de que los comprendidos en ellos tengan el mayor tiempo posible para perfeccionar su instruccion.

Córdoba 3 de Octubre de 1854.—El Srio., Genaro la Calle y Berzosa.

Circular núm. 1085.

D José de Rus, Alcalde Constitucional y Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que concluido en borrador el amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este distrito municipal, que ha de servir de base á los repartimientos del año inmediato, se halla este de manifiesto en estas casas capitulares para los efectos de la ley y por el término de 8 días contados desde el en que se publique este anuncio por medio del Boletín oficial de esta provincia.

Monturque y Setiembre 22 de 1854.—José de Rus —Por mandado de dicho Sr.: Francisco Martin, Srio.

Córdoba: Imprenta de D. Rafael Arroyo.